Bogotá, D. C., Abril 11 de 2016

Señor Representante

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PL 205 DE 2016-CÁMARA

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted y estando dentro del término previsto para el efecto, sometemos a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al *Proyecto de Ley No. 205 de 2016 – Cámara, “por la cual se modifican los artículos 375 y 382, numeral 4º de la Ley 5 de 1992”*, de iniciativa parlamentaria, habiendo ya cumplido con el requisito de su publicación (Gaceta del Congreso 87 de 2016) para poder darle trámite.

Consiste el objeto del proyecto, cuya naturaleza es orgánica por ser modificatorio del reglamento de organización y funcionamiento de las cámaras, en ampliar el período de los directores administrativos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes de dos a cuatro años.

Como lo señala la exposición de motivos, uno de los pasos más importantes para hacer efectivos los principios de eficiencia y eficacia administrativa en el Congreso de la República fue la creación de la Dirección General del Senado de la República y la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, mediante las que se instituyó un límite funcional que permitiera al legislador centrarse en la actividad legislativa, para la cual en esencia es elegido.

Las normas que dieron génesis a la Dirección General y Administrativa son un punto de evolución importante en la estructura de la rama legislativa y son, además, el reconocimiento de la necesidad de hacer efectivo el principio de especialidad. El Estado Moderno se caracteriza por estructuras de poder en las que la tradicional tridivisión propuesta por Montesquieu se beneficia con la figura jurídico-político y administrativa denominada colaboración.

Bajo la premisa de colaboración entre las ramas del poder público, las Constituciones modernas incorporan cláusulas de competencia que permiten a una rama del poder público ejercer las funciones que son propias de las otras dos; así, el legislativo cumple funciones administrativas y judiciales y la rama Judicial, bajo el mismo esquema, asume competencias administrativas y legislativas. La rama ejecutiva, a su vez, tiene competencias legislativas y, excepcionalmente, asume la potestad de investigación y sanción.

Para que las nuevas estructuras sean eficientes es trascendental que los límites entre las competencias principales de cada rama y las que recibe por colaboración simple o plena estén muy bien establecidos, para que no se diluyan las responsabilidades cuando el legislador o el juez administran.

La solución es crear órganos administrativos, generalmente de elección, que le permiten al legislador o al juez eximirse de la compleja tarea que implica la administración, con procesos y procedimientos especializados para garantizar celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la planeación, la ejecución presupuestal, la contratación y el control de los recursos.

Ahora bien, no basta la simple adscripción de funciones administrativas a servidores públicos especializados y con experiencia, sino que también es importante considerar factores como el período y la forma de elección. Si bien este segundo aspecto quedó regulado, con criterios democráticos, otorgando a las plenarias de cada Corporación la facultad de elegir al Director General y al Administrativo, es el momento de considerar la necesidad de ampliar el período de dos (2) a cuatro (4) años.

La necesidad de ampliar el período es evidente en términos de planeación y ejecución presupuestal. La propuesta de ampliación del periodo obedece a razones técnicas. Aunque las normas orgánicas cuya modificación se propone no previeron la necesidad de que el director administrativo fuera elegido por un período de cuatro (4) años, para que al igual que los Secretarios de Comisión, por ejemplo, pudiera tener mayor adaptabilidad, conocimiento, capacidad de gestión y emprender proyectos a largo plazo, es conveniente un período de gestión como el propuesto, que además coincide con la duración de la correspondiente legislatura, de manera que con la renovación de la conformación de las cámaras se daría la de su dirección administrativa. Lo anterior garantiza y optimiza los principios constitucionales y legales para el ejercicio de la función administrativa, conforme lo prevén los artículos 209 de la Carta y 3° de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se propondrá una precisión en el título y una modificación en la redacción del artículo 1º, dividiéndolo en dos, para modificar de manera específica las disposiciones de la Ley 5 de 1992 que regulan el período de los directores administrativos de ambas cámaras; el parágrafo del artículo 1º se convierte en artículo 3º transitorio y se corre la numeración del artículo sobre la vigencia.

PROPOSICIÓN:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 205 de 2016 Cámara, por por la cual se modifican los artículos 375 y 382, numeral 4º de la Ley 5 de 1992, con el siguiente pliego de modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2016 – CÁMARA

Por la cual se modifican el artículo 375 y el parágrafo 1º del numeral 4º del artículo 382 de la Ley 5 de 1992

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 375 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 375. Director General. Elección y Período. El Director será elegido por la Plenaria del Senado para un período de cuatro (4) años, de terna que para tal efecto presente la Comisión de Administración; podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Corporación en cualquier tiempo y a solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Comisión de Administración.

El Director deberá acreditar título universitario y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas.

Artículo 2º. El parágrafo 1º del numeral 4º del artículo 382 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

**Parágrafo 1°.**El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un período de cuatro (4) años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho período se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los trenita (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

Artículo 3º. Transitorio. El Director General del Senado de la República y el Director Administrativo de la Cámara de Representantes que estén ejerciendo el cargo al momento de entrar en vigencia la presente ley, continuarán en el ejercicio del mismo hasta la terminación del período legislativo constitucional en curso.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

De los H. Representantes,

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO –C–**

Representante a la Cámara

**TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA**

Representante a la Cámara

**BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO**

Representante a la Cámara

**JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**

Representante a la Cámara

**JOSE NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara

**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**

Representante a la Cámara

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara